



ASE
SINALOA
Auditoría Superior del Estado

Guía para la entidad fiscalizada

PRESENTACIÓN

La fiscalización superior representa los límites que es necesario marcar a los poderes del Estado en relación a sus decisiones sobre el uso de los recursos de los que disponen para el desempeño de sus atribuciones.

Un aspecto relevante de transparencia y Rendición de Cuentas es conocer en qué consiste el procedimiento de fiscalización superior, es decir, los entes deben conocer, qué, cómo y cuándo serán revisados además de la información que, de acuerdo a la Ley de la materia, debe ser publicada a través de los medios correspondientes; finalmente, los servidores públicos deben conocer cuáles son sus responsabilidades administrativas y las posibles sanciones derivadas del incumplimiento al marco legal que los rige.

El Plan Estratégico 2017-2024 de la Auditoría Superior del Estado (ASE) establece como uno de sus compromisos el “*atender las consultas presentadas por las entidades fiscalizadas*”, por ello priorizando la prevención como el medio ideal para alcanzarlo, la ASE, presenta la *Guía para la Entidad Fiscalizada*, con el fin de orientar, fundar y motivar la correcta actuación de quienes intervienen en el proceso de fiscalización superior y asegurar que se cumplan las disposiciones legales de manera oportuna y eficiente.

Finalmente, reafirmo el compromiso de este Órgano de Fiscalización Superior de promover una mayor coordinación con las entidades fiscalizadas, para de manera proactiva responder a la demanda social de acciones que contribuyan a la mejora en los resultados del quehacer gubernamental.

Lic. Emma Guadalupe Félix Rivera
Auditora Superior del Estado de Sinaloa.

CONTENIDO

I. MARCO JURÍDICO NORMATIVO	4
II. CONCEPTOS BÁSICOS	5
III. EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	8
IV. ¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR?	11
ORDENAMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA REVISIÓN REALIZADA POR LA ASE	14
DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS	15
V. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	22
CALENDARIO DE OBLIGACIONES	25
VI. ACTIVIDADES CON ENFOQUE PREVENTIVO	26

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

La función de fiscalización superior por parte de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa se rige, entre otros, por los siguientes ordenamientos jurídicos y normativos:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y su Reglamento Interior.
- ✓ Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- ✓ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- ✓ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ✓ Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Ley Federal de Deuda Pública.
- ✓ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- ✓ Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- ✓ Lineamientos Generales que propician la integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, en el desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones.
- ✓ Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- ✓ Manual de Fiscalización de Auditoría Financiera.
- ✓ Manual de Fiscalización de Auditoría de Desempeño.
- ✓ Código de Ética y Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

CONCEPTOS BÁSICOS

Sujetos de Fiscalización

La Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa en su artículo 6 señala lo siguiente: *“Son sujetos de fiscalización las entidades fiscalizables a que se refiere esta Ley. La Auditoría Superior del Estado, sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado conforme a su Ley Orgánica; los partidos políticos serán fiscalizados en los términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley Electoral para el Estado de Sinaloa”.*

En este sentido, en su artículo 4, fracción XII, a la letra dice: *“Entidades Fiscalizadas: Los entes públicos, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, y en general cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines”.*

¿Qué es fiscalizar?

Es la revisión, supervisión, evaluación, control y seguimiento que se hace del ejercicio de los recursos públicos. Así como la verificación del cumplimiento de objetivos y metas contenidos en planes y programas de gobierno

Cuenta Pública

Es el documento integrado conforme a los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 34 y 34 Bis de esta Ley, mediante el cual el Gobierno del Estado y los municipios respectivamente, informan al Congreso del Estado, sobre los resultados logrados con la ejecución de las Leyes de Ingresos y el ejercicio de los Presupuestos de Egresos, aprobados para cada ejercicio fiscal.

Tipos de auditorías que desarrolla la ASE

1 Auditoría Financiera

Consiste en el análisis, revisión y examen para evaluar la razonabilidad de los estados financieros y determinar su correcta revelación, integración, presentación y oportunidad, así como el ejercicio, recaudación y aplicación de los recursos públicos de parte de los entes fiscalizados.

2 Auditoría sobre el Desempeño

Es aquella que tiene como propósito fundamental la verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos, así como las consecuencias o efectos en las condiciones sociales y económicas de la población debiendo evaluarse la eficacia, eficiencia y economía en la utilización de los recursos.

3 Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño

Corresponde al realizar fiscalizaciones combinadas incorporando aspectos financieros y de gestión. En tales casos es necesario cumplir con las normas fundamentales para cada tipo de fiscalización; lo anterior de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

Es un documento que genera la ASE como resultado de la aplicación de la tercera fase del Procedimiento de Fiscalización Superior y que entrega al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Fiscalización.

¿Qué información contiene?

Contiene como mínimo la información prevista en el artículo 69 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, consistente en:

- I. Entidades Fiscalizadas a las que se efectuó la auditoría;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de las auditorías y observaciones realizadas;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo;
- VII. Acciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública;
- VIII. Derogada. (Por Decreto No. 484 del 30 de julio de 2020 y publicado en el P.O. No. 108 del 07 de septiembre de 2020).
- IX. La demás información que se considere necesaria.

EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los egresos son las erogaciones de recursos públicos para efectuar el pago de un bien o servicio recibido, obra pública o por algún otro concepto, que la entidad fiscalizada utiliza para el cumplimiento de sus funciones y mandato institucional.

En el proceso de ejercer recursos públicos se debe analizar y verificar que los recursos presupuestarios autorizados, se apliquen en operaciones efectivamente realizadas, que su ejercicio se ajuste estrictamente a la normatividad vigente, en su caso, que las modificaciones presupuestales se hayan autorizado y que se registren con base en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

En lo referente a la adquisición de bienes y contratación de servicios se deben aplicar los procedimientos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; así como contar con los documentos que justifiquen y comprueben estos gastos.

Para obra e inversión pública se debe verificar que el recurso presupuestado y asignado sea ejercido conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente para las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción.

De acuerdo con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los clasificadores de egresos son los siguientes:

- Clasificación Administrativa cuyo propósito es identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos; además, esta clasificación facilita el manejo y control administrativo a través de la presentación de los gastos conforme a cada una de las dependencias y entidades públicas determinadas para ejercerlo. Es decir, la presentación del gasto según quién lo ejerce.
- Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

- Clasificación Programática permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.
- Clasificador por Objeto del Gasto permite una codificación de las erogaciones de manera clara, precisa, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

Obligaciones Contables

Adoptar la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, además de realizar los registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, que generen en tiempo real los estados financieros y la emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el CONAC y los que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los Ayuntamientos deben tener avances significativos en la adopción e implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para evaluar su avance se utiliza el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC), herramienta informática que genera informes trimestrales del cumplimiento en las obligaciones siguientes:

- Registros Contables
- Registros Presupuestarios
- Registros Administrativos
- Transparencia
- Cuenta Pública

Armonización Contable

La contabilidad del Estado tiene como objeto primordial contribuir a la mejora permanente de la toma de decisiones en los distintos órdenes y sectores de gobierno, en el marco de la diversidad de transacciones que los entes públicos deben registrar y procesar para la oportuna operación contable y como sustento de la transparencia en la rendición de cuentas por la gestión de los recursos públicos. Comprende su programación, su obtención y su utilización para el cumplimiento de los objetivos sociales.

En tal contexto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece las normas y directrices de una contabilidad global, lo que implica la adopción de normas internacionales de información financiera debiéndose armonizar con los clasificadores presupuestales de ingresos y egresos.

Lo anterior hará posible difundir a la sociedad, con oportunidad y veracidad, la información de la gestión de los recursos públicos para el ejercicio del control ciudadano a través de la transparencia y la rendición de cuentas respecto a los ingresos, gastos, estados de tesorería, estado de la deuda, inversiones y gasto social, entre otros aspectos del accionar estatal, propiciando así la generación de aportes que produzcan una mejora en la gestión de las entidades públicas.

¿QUÉ ES EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR?



Son las actividades que realiza la ASE para la revisión de las Cuentas Públicas que las Entidades Fiscalizables entregan cada año al H. Congreso del Estado. Estas actividades se agrupan en cuatro fases:

1) Planeación tiene como fin el determinar las entidades y programas que serán fiscalizados, así como el tipo de auditorías que se realizarán. Esta decisión se basa en el análisis de los criterios de selección definidos por las áreas auditoras.

2) Revisión y Fiscalización tiene como objetivo verificar y comprobar que el gasto del recurso administrado por las Entidades Fiscalizables, esté apegado a las Leyes, sin causar daños ni perjuicios al patrimonio de los mismos. Esta comprobación se lleva a cabo a través de Auditorías. Las Auditorías pueden ser de tipo financiera, técnica a la obra pública y sobre el desempeño.

3) La etapa de **Integración de Informes**, se constituye como el producto final del trabajo del auditor en el que manifestarán sus comentarios sobre hallazgos, observaciones, conclusiones y recomendaciones en relación con los aspectos examinados y los criterios de evaluación utilizados en el desarrollo de la auditoría.

4) **Evaluación de Resultados**, es la fase en la que se evalúan las respuestas recibidas de los entes auditados respecto a todas las observaciones determinadas en los informes individuales de auditoría, del resultado de estas evaluaciones se emite un informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual, el cual contiene el resultado de la evaluación de las respuestas recibidas respecto de todas las recomendaciones y acciones contenidas en el informe individual.

Una vez notificado a los entes fiscalizados el Informe del Resultado de Evaluación de Respuestas a Observaciones del Informe Individual, en los casos de las acciones de Pliegos de Observaciones y Promoción de Responsabilidades Administrativas que no fueron solventados, se integra un expediente por cada una de ellas que contiene el sustento de la evidencia documental y respuestas recibidas para turnarlas al Área de Investigación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual continuará con el proceso correspondiente.

Aunado a estas cuatro etapas del proceso de Fiscalización, contamos también con un procedimiento de apoyo denominado, **Investigación y Substanciación**, el cual consiste en investigar los actos u omisiones que pudieren constituir presuntas faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, así como de los particulares vinculados con dichas faltas, advertidas durante la revisión y fiscalización realizada por la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Derivado de estas investigaciones, tratándose de la presunta comisión de **faltas administrativas no graves** en que incurran los servidores públicos, se da vista a los Órganos Internos de Control para que inicien, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes. En el caso que se presuma la existencia de **faltas administrativas graves**, la Dirección de Investigación de la Auditoría Superior del Estado emite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponda, el cual se turna a la Dirección de Substanciación de este Órgano de Fiscalización Superior, para efecto de que inicie el procedimiento de

responsabilidad administrativa, cite a los presuntos responsables y celebre la audiencia inicial; una vez hecho lo anterior, se promueve la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Dichas actuaciones, se regulan y sustentan en términos de lo dispuesto por la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

La Fiscalización Superior se desarrollará bajo los siguientes principios:

- Legalidad.
- Definitividad.
- Imparcialidad.
- Confiabilidad.

Con respecto de las cuentas públicas, la fiscalización superior tiene el carácter externo, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Poderes del Estado, municipios y entes públicos. (Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa artículo 5).

ORDENAMIENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA REVISIÓN REALIZADA POR LA ASE

El primer aspecto para realizar una correcta gestión, es conocer la normatividad que se debe cumplir, la cual puede cambiar dependiendo del origen de recursos que se administren (federal, estatal y municipal). A continuación, se cita de manera enunciativa, más no limitativa, algunos ordenamientos aplicables a las entidades fiscalizadas, ya que el marco jurídico varía, según sean las tareas que requiere atender:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- ✓ Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- ✓ Ley de Coordinación Fiscal.
- ✓ Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- ✓ Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- ✓ Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- ✓ Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- ✓ Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- ✓ Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos.
- ✓ Decretos de Presupuestos de Egresos.
- ✓ Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles
- ✓ Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- ✓ Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- ✓ Acuerdos y Normas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además de lo anterior, se recomienda a los encargados de las diferentes áreas operativas de los Entes Federales, Estatales y Municipales, consultar diariamente las publicaciones de las instancias de Gobierno, Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, lo que permitirá conocer las modificaciones a esta normatividad y planear el cumplimiento, de manera eficiente, de la totalidad de las obligaciones.

DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

La revisión de las cuentas públicas tiene por objeto:

En cuanto al ingreso:

- Precisar los ingresos públicos que perciban; y,
- Verificar que los ingresos recaudados sean conforme a las disposiciones que rijan en la materia;

En cuanto al egreso:

- Precisar el gasto público; y,
- Comprobar que el gasto se ajuste a los presupuestos de egresos, su contabilización esté respaldada por la documentación comprobatoria original, así como los requisitos que establece la Ley de la ASE y demás disposiciones que rijan en la materia;

En cuanto al patrimonio:

- Determinar el resultado de la gestión y situación financiera;
- Verificar que los estados financieros estén elaborados de conformidad con los postulados básicos de contabilidad gubernamental;
- Verificar que los estados financieros elaborados, sean completos y revelen la información necesaria que refleje la situación financiera de los entes;
- Verificar la deuda pública;
- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

La Auditoría Superior del Estado, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar:

1. La observancia de las reglas de disciplina financiera, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
2. La contratación de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha Ley; y,
3. El cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Desarrollo del Proceso de Revisión y Fiscalización



Planeación

La planeación de la auditoría, de conformidad a las Normas para la Fiscalización de la Cuenta Pública, consiste en establecer la base sobre la cual se desarrollarán las tareas preliminares, con el fin de definir los objetivos, procedimientos, tiempos y personal necesarios para llevar a cabo la realización de la auditoría.

Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones – PAAVI – (planeación general).

Determina las entidades y programas que serán fiscalizados y el tipo de auditorías que se realizarán para alcanzar los objetivos propuestos.

Algunos criterios de selección:

- ✓ Impacto social de la inversión pública.
- ✓ Montos de recursos que operan los entes públicos.
- ✓ Entidades públicas cuestionadas.
- ✓ Resultados de auditorías anteriores.
- ✓ Organismos ejecutores de obra pública.
- ✓ Entidades no fiscalizadas en los últimos 3 ejercicios.
- ✓ Denuncias públicas.
- ✓ Solicitudes de la Comisión de Fiscalización.

Planeación Específica o detallada

Implica establecer un cronograma para la auditoría y definir la naturaleza, objetivos, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría (las características de la evidencia de auditoría que se va a reunir para su análisis). Durante la planeación, los auditores deben asignar a los miembros de su equipo de manera apropiada e identificar otros recursos que se pueden requerir. La planeación de auditoría debe reaccionar oportunamente ante los cambios significativos en las circunstancias y condiciones (evaluación de riesgos). Es un proceso reiterativo que tiene lugar durante toda la auditoría.

Ejecución

Para la ejecución de una auditoría, los auditores aplican procedimientos de auditoría que proporcionen evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante para sustentar el informe de auditoría.

La evidencia de auditoría consiste en cualquier información utilizada por el auditor para determinar si el objeto de la revisión cumple con los criterios aplicables. La evidencia puede tomar diversas formas, tales como registros de operaciones en papel y en forma electrónica, comunicaciones con persona externa por escrito y en forma electrónica, observaciones hechas por el auditor y testimonios orales o escritos hechos por el ente auditado.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría pueden incluir la inspección, observación, indagación, confirmación, recálculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. La evaluación del auditor sobre la evidencia debe ser objetiva. Los resultados deben comunicarse y tratarse con el ente auditado.

El auditor deberá evaluar la evidencia de auditoría con el objetivo de obtener resultados. Al evaluar la evidencia de auditoría y la importancia relativa de los hallazgos, el auditor debe tomar en consideración tanto los factores cuantitativos como los cualitativos.

Con base en los resultados, el auditor debe ejercer su juicio profesional para llegar a una opinión sobre el asunto o sobre la información de la materia.

Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo son un instrumento mediante el cual, el auditor registra de manera detallada y sistemática la aplicación y resultados de las técnicas y procedimientos realizados en el trabajo de auditoría (constituyen la evidencia documental del trabajo del auditor).

Informe

El informe de auditoría constituye el producto final del trabajo del auditor en el que constarán sus comentarios sobre hallazgos, observaciones, conclusiones, acciones y recomendaciones en relación con los aspectos examinados, los criterios de evaluación utilizados, las opiniones obtenidas de los interesados y cualquier otro aspecto que juzgue relevante para la comprensión del mismo.

Informe Individual

Los informes individuales de cada una de las auditorías practicadas deberán contener las observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de los resultados obtenidos de los trabajos de fiscalización; los cuales son turnados al Congreso del Estado y, posterior a ello se envía un ejemplar de éste a las entidades fiscalizadas.

Los Informes Individuales contendrán como mínimo lo siguiente: (art. 69 Bis A)

- ✓ Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- ✓ Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- ✓ El cumplimiento, en su caso, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa o Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal correspondiente, respectivamente, así como Ley de Deuda Pública, Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- ✓ Los resultados de la fiscalización efectuada;
- ✓ Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y,
- ✓ Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Con la notificación del informe individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Recomendaciones y acciones emitidas

Recomendaciones

Sugerencias de carácter preventivo que se formulan para fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

Promoción de responsabilidad administrativa (PRA)

Se determinan cuando se presume el incumplimiento de disposiciones normativas por parte de algún servidor público.

Pliego de Observaciones (PO)

Surgen de la detección de un presunto daño o perjuicio a las haciendas públicas y/o patrimonios de las entidades fiscalizadas.

Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

En caso de que se detecte un posible incumplimiento de carácter fiscal se informará del asunto a la autoridad competente para que actúe al respecto.

Solicitud de aclaración

Acción mediante la cual se solicita a la entidad fiscalizada que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.

Denuncia de hechos

Irregularidad que pudiera ser constitutiva de hechos ilícitos imputables a un servidor público o a un particular, por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o actividad.

Multas

Sanción pecuniaria que se impone a los servidores públicos que no atiendan a los requerimientos de información de la ASE.

Seguimiento

El seguimiento consiste en verificar que las entidades fiscalizadas solventen y atiendan las acciones y recomendaciones promovidas en el Informe Individual y Específico de la Revisión y Fiscalización Superior, en los términos y plazos acordados en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Para el seguimiento de las acciones y recomendaciones promovidas, las entidades fiscalizadas darán respuesta formal debidamente sustentada con documentos certificados por medio de oficio; además, deben informar sobre las medidas adoptadas para atender las recomendaciones generadas.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización, aquellas acciones y recomendaciones que se hayan solventado y las que no fueron solventadas, por medio de la entrega del informe denominado “Informe Semestral del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas”.

Supervisión del trabajo de auditoría

De acuerdo con lo establecido en la ISSAI 1220, la supervisión debe ejercerse en todos los niveles o categorías del personal que interviene en el trabajo de auditoría y en proporción inversa a la experiencia, la preparación técnica y la capacidad profesional del auditor supervisado, además de que la supervisión deberá realizarse desde los trabajos de la planeación hasta la conclusión de la auditoría.

La supervisión es el acto que realiza una persona para revisar y orientar el trabajo que elabora otra, por lo tanto, la función de supervisión de los trabajos de auditoría debe ser aplicada en las etapas de inicio, ejecución de la auditoría, elaboración del informe, así como en el seguimiento respectivo, y debe dejarse evidencia de la supervisión realizada en los papeles de trabajo con la autorización correspondiente.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

- I. Presentar ante el Congreso del Estado, la cuenta pública anual del Gobierno del Estado y la de los municipios, así como el Informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, que deben presentar los entes públicos Estatales y Municipales, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente. (LASE art. 22, fracc. XIV).
 - La cuenta pública que presenta el Gobierno del Estado por conducto del Poder Ejecutivo, deberá contener como mínimo, la información señalada en el artículo 34 de la LASE. Asimismo, ésta deberá ser presentada de forma impresa y por medio electrónico.
 - Las cuentas públicas correspondientes a los Ayuntamientos de los Municipios, deberán contener como mínimo, la información señalada en el artículo 34 Bis de la LASE. Igualmente, ésta deberá ser presentada de forma impresa y por medio electrónico.
- II. Exhibir a la Auditoría Superior del Estado (durante las revisiones y auditorías), toda la documentación original comprobatoria y justificativa de la cuenta pública del Gobierno del Estado, Municipios, así como la correspondiente a los informes que sobre la aplicación de los recursos públicos reciben durante el ejercicio fiscal anterior, que rinden los Entes Públicos Estatales y Municipales (LASE art. 34 Bis A, párrafo 4).
- III. Atender los requerimientos de documentación e información que les formule la Auditoría Superior del Estado durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones que emita dentro de los plazos establecidos en la LASE, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades (LASE artículos. 34 Bis C y 75 Bis D).
 - De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

- IV. Autorizar y firmar los estados financieros y demás información financiera contable y presupuestal que emanen de la contabilidad por parte de los titulares de las entidades o por quien legalmente las represente.

La cuenta pública municipal deberá ser firmada por el Presidente Municipal, el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal (LASE art. 35)

- V. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal, sobre ingresos, recaudación, gastos erogados, modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente (LASE art. 36).
- VI. Presentar al Congreso del Estado un Informe de Avance de Gestión Financiera trimestral, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la terminación de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" (LASE art. 42).
- El Informe de Avance de la Gestión Financiera, deberá contener la información señalada en el artículo 38 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y en los Lineamientos para la Entrega del Informe Avance de Gestión Financiera.
- VII. Conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos, cuando menos por seis años. Transcurrido este plazo, el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, podrá autorizar la destrucción de la documentación, siempre y cuando ésta se haya respaldado en medios electrónicos no regrabables (LASE art. 39).
- VIII. Permitir la práctica de las visitas, inspecciones y auditorías necesarias para la revisión de su cuenta pública, así como para el esclarecimiento de los hechos derivados de esas diligencias que tengan relación con las demás facultades que la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa y otras leyes confieren a la Auditoría Superior del Estado (LASE artículo 59).

- IX. Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución (LASE art. 82).

CALENDARIO DE OBLIGACIONES

Consulta el calendario del ejercicio en curso de las responsabilidades de las entidades fiscalizadas. Disponible en el portal de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

Calendario 2020

Enero							Febrero							Marzo							Abril						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5					1	2							1			1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				
													30	31													

Mayo							Junio							Julio							Agosto						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
																				31							

Septiembre							Octubre							Noviembre							Diciembre								
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do		
		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1			1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13		
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20		
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27		
28	29	30					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31						
													30																

ACTIVIDADES CON ENFOQUE PREVENTIVO

La auditoría no es un procedimiento orientado exclusivamente a la aplicación de sanciones; se trata más bien de proporcionar a los entes fiscalizados información clara, fidedigna y objetiva acerca de su actuación, con el fin de prevenir áreas de riesgo.

Para la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa es importante que las entidades fiscalizadas cumplan con sus obligaciones en tiempo y forma, a efecto de obtener resultados satisfactorios en torno a la fiscalización superior correspondiente.

Por lo anterior, ha implementado la capacitación, a través del Programa Anual de Capacitación, como principal herramienta para que el personal de las entidades fiscalizadas adquieran destrezas y/o conocimientos teóricos, que les permitan realizar determinadas tareas y/o desempeñar sus funciones con mayor eficacia.

Además, la ASE realiza tareas de orientación y asesoría, en beneficio de las entidades fiscalizadas, a fin de evitar irregularidades y de esta forma, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

